

á indicárlas... vale mas callar. Callar, sí, Señor, callar: esto exige de nosotros la salud de la patria en la crítica situación en que se encuentra, y por lo mismo es mi voto que se sobresea en esta malhadada competencia, por parte del Congreso."

El sr. Terán: "Ya se hace fastidioso repetir lo que tantos han dicho, de que no queda otro recurso que adherirse á los términos de la constitucion, sin que las agrias censuras que se hacen de ella puedan tener la virtud de separarnos de sus principios. El código español tendrá defectos graves como se quiere: en materia de procedimientos criminales será incoherente: su espíritu y naturaleza reglamentaria habrá traído alguna confusion en la division de los poderes: todo lo que doy por cierto y mucho mas; pero nada de esto vale cosa alguna contra esta verdad incontestable: la constitucion española es actualmente la ley del estado: desde el plan de Iguala, que es la piedra angular del hermoso edificio de nuestro gobierno independiente, fué adoptada y lo ha sido despues con los mas solemnes juramentos, en cuantos actos formales y públicos hemos proclamado y dado á conocer á la nacion mexicana y al mundo entero nuestra elevacion é independencia."

Yo, Señor, no sé como llamaria la temeridad de un piloto que al tiempo de una furiosa borrasca arrojase al agua la brújula que pudiera guiarlo, tan solo porque declinase algun tanto: él daria ciertamente un testimonio de que el susto le habia trastornado el juicio; pero si hubiese algunos compañeros de viaje que lo indujesen á tan grande locura, se conoceria evidentemente que aquellos querian perderlo. Otro tanto podria decirse de los que ahora pudiesen insistir en recusar la única ley que tenemos; porque señor, ¿cómo cabe en el juicio humano separarse de los artículos constitucionales que previenen nuestros pasos, en circunstancias tan calamitosas, para quedar errantes en el campo inmenso de la arbitrariedad? El Congreso tomaria un rumbo, el gobierno otro, nadie se entenderia, y el fruto cierto de tan grande indiscrecion seria el trastorno de nuestro sistema amado y favorito

de monarquía moderada. Yo, Sr., soy muy ingenuo, y no puedo ocultar que recelo hasta de la buena fe con que se propone que nos desviemos de estos principios, ó que adjuremos en estos instantes una parte tan esencial del código que hemos seguido, y nos quedemos, como suele decirse, á palo seco.

No encuentro tampoco mas prudente acuerdo en lo que han dicho otros señores diputados, de que es en vano reclamar las infracciones que ha padecido la constitucion en la noche del 26, por cuanto carecemos de fuerza para hacer efectiva la responsabilidad del ministro, que ordenó y sostiene la retencion de los diputados. Los que asi opinan están desde luego entendidos de que los diferentes poderes que constituyen un estado, son partes beligerantes que comprometen la decision de sus diferencias al éxito de las batallas. No puede haber situacion mas horrible; y lo que hay de extraño es, que se diga semejante cosa con intencion de hacer la apología del gobierno, siendo asi que no puede hacersele inculpacion mas injuriosa. Si nos detenemos por consideraciones de esta especie, admitimos la suposicion de que el gobierno se ha resuelto á recusar toda constitucion y derecho; conculcar todo principio, y en suma, á desnaturalizarse y hacerse absoluto.

Señor, cuando decimos que hagamos lo que la constitucion prescribe, nos apoyamos en el derecho, hablamos como diputados, cuyas armas consisten en la ley y que no tienen otro escudo ni salvaguardia que sus prerogativas legales; y todo esto estriba en una moralidad independiente de los hechos que debe reconocerse mientras se admite como ley fundamental, una constitucion que ordene y modere los poderes, y que conserve los derechos de los pueblos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision especial, y salvaron su voto los señores Covarrubias, Martinez de Vea, Aguilar, Alcocér (D. Santiago), Espinosa (D. Carlos), Aranda (D. Pascual), Iriarte (D. Agustín), Gonzalez (D. Toribio), Andrade, Abarca y Mendiola.

El sr. Franco (D. Pablo) hizo la siguiente adición: "Pido á V. Sob. que la proposicion que acaba de aprobar, se haga estensiva al resto de los presuntos delincuentes, que se halla en igual caso con los señores diputados que se reclaman." Admitida á discusion, mediante ella la retiró su autor; la hizo suya el sr. Paz, y suficientemente discutida no se aprobó.

En consecuencia se pasó al gobierno la orden siguiente:

"Exmo. Sr.

Habiendo nombrado el soberano Congreso una comision especial para que le marcara la marcha que debe observar en el grave negocio que le ocupa hace dias, se ha servido aprobar el dictámen que le presentó, y que ha discutido detenidamente ayer y hoy, reducido á que por tercera vez se prevenga á V. E. consigne á S. Sob. los señores diputados arrestados el 26 del pasado, conforme está prevenido en el art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte; y lo avisamos á V. E. para su debido cumplimiento, con la advertencia de que continúa en sesion permanente aguardando la contestacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 3 de setiembre de 1822, á las dos de la tarde.—Florentino Martinez, diputado secretario.—José Francisco Quintero, diputado secretario.—Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

Y se suspendió la sesion citando el sr. Presidente para su continuacion, en viniendo la contestacion del ministerio, para las oraciones de la noche.

Aunque se reunieron á la hora citada los señores diputados, hasta las nueve se recibió el oficio que sigue:

1.º secretaria de estado.—Exmos. Señores.—Dada cuenta á S. M. el emperador con el oficio de VV. EE. de hoy á las dos de la tarde, que recibí entre tres y cuatro, en que por tercera vez se me previene consigne á la soberanía del Congreso los señores diputados

arrestados el 26 del pasado, conforme al art. 172 de la constitucion, restriccion undécima en la segunda parte, me manda conteste á VV. EE.: que están suficientemente indicadas por S. M. I. y por el ministerio las razones que convencen que la letra y espíritu del citado artículo no prescriben la enunciada consignacion, ni por consecuencia está el gobierno en el caso de hacerla, aunque en tiempo oportuno la verificará al tribunal competente para el ejercicio de la autoridad judicial: añade S. M. I. que ni el Congreso en el de haber exijídola, mucho menos en la forma en que lo ha hecho, la cual se desvia de las leyes y principios conocidos, y presenta el aspecto de una competencia, ó mas bien choque de los poderes, en que se está interesando la espectacion pública, sin que se alcance como pueda dirimirse, ó como el gobierno evitarla, de modo que no resulte violada la suprema ley que es la salud de la nacion, único móvil en este caso, como en todos, de la conducta de S. M. I.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. México setiembre 3 de 1822, á las siete de la noche.—José Manuel de Herrera.—Exmos. Señores diputados secretarios del soberano Congreso."

Concluida su lectura se acordó no se tomase en consideracion hasta el dia siguiente, por haber quedado pocos señores; en cuya virtud volvió á suspenderse la sesion.

*Dia 4 de setiembre de 1822.*

Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el sr. Espinosa (D. Carlos) pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El sr. Rejon se opuso á la idea anterior, y fué de sentir se discutiese inmediatamente.

El sr. Martinez (D. Florentino) leyó

la proposicion que siguió, por parecerle que era la senda que debia tomarse.— Señor: cuando V. Sob. se ha empeñado en que el gobierno le consigne los señores diputados arrestados la noche del 26 del pasado, ha sido porque así lo ha creído de su deber, y porque ha entendido ser lo que previene la letra, y el espíritu de la ley que nos rige. Estoy seguro de que esta opinion de sus individuos no ha llevado la mira de chocar con el poder que emanó de ellos mismos. El gobierno ha formado contraria opinion en la inteligencia de la misma ley: hemos creído que la ha traspasado, y él por el contrario que no. El ó nosotros engañados, y de aquí ha dimanado la mutua oposicion que hemos tenido en estos dias. Ni podemos ser sus contrarios, ni puede serlo tampoco de nosotros, cuando mutuamente nos hemos jurado obedecer. Si cada poder hubiese de insistir en su particular opinion, el paso constitucional que diéramos, sería exigir la responsabilidad de un ministro, y el gobierno oponerse á ella por no creerse infractor. El resultado sería el necesario, la ruina del Congreso, y la de toda la nacion. Una guerra civil entre nosotros mismos, produciría sus inevitables efectos; y por conclusion, los que ahora componemos la gran nacion mexicana que acaba de colocarse entre las independientes y libres, sería al menor esfuerzo de un extrangero esclava y dependiente. Yo que estimo á mi patria, y quiero corresponder á su confianza, no hallo otro medio de evitar tan graves males, que dirimir de una vez esta desgraciada aunque inocente competencia. Nuestro honor y el del gobierno conspiran á esto mismo, y el proyecto de ley que voy á presentar á V. Sob., hará entender á la nacion entera las medidas prudentes que para su conservacion han tomado ambos poderes en el extraordinario suceso de que está pendiente.

Primero. Se nombrará un cuerpo conciliador, especial para este solo caso, compuesto de cinco individuos, elegidos en la forma que se dirá para dirimir la competencia, que por desgracia se ha suscitado entre los dos poderes legislativo y ejecutivo.

Segundo. Cada uno de estos por su

parte, reunidos en el salon del Congreso, presentará al otro una lista de seis individuos á su satisfaccion. El ejecutivo elegirá dos de los de la lista del legislativo y esta otros tantos de la de aquel. Los restantes se insacularán en una ánfora para que por suerte se saque el quinto.

Tercero. Nombrados de esta suerte, se mandarán reunir en el mismo acto, y sin mas instruccion que la entrega de cuantos documentos se han pasado al Congreso sobre el asunto, los que este ha pasado al gobierno, y las discusiones que las han motivado, se encerrarán en una pieza de las del Congreso á tomarlos en consideracion, y proponer las medidas que juzguen oportunas y de justicia para conciliar los poderes, sin que puedan salir de allí hasta verificarlo, ni entrar por supuesto persona alguna.

Cuarto. El dictámen que se presente se discutirá públicamente con asistencia de los secretarios del despacho, y de los individuos del cuerpo conciliador, retirándose unos y otros al tiempo de la votacion.

Quinto. Los dos poderes prestarán previamente juramento solemne de estar á su resultado. El que intente resistirlo se tendrá por el mismo hecho por traidor á la nacion.

Sesto. Los individuos conciliadores serán inviolables por su opinion, sin que en ningun caso pueda pararles en perjuicio.

Septimo. La sesion entretanto será permanente, y siendo regular que tarde en meditar su dictámen el cuerpo referido, el Congreso dará las reglas que le parezcan convenientes para que se le introduzca cuanto sus individuos hubiesen menester.—No se admitió á discusion.

El sr. Presidente pidió se preguntase si se habia de discutir ahora sobre el oficio del gobierno, y se declaró que sí.

Varios señores manifestaron que no podia hacerse sobre él una discusion en general, en cuya atencion pidió el

sr. Muzquiz que con todos los documentos anteriores se pasase á una comision para que manifieste el camino que debemos seguir.

El sr. Fernandez leyó la siguiente proposicion, que subscribieron los señores Guridi Alcocér, Zavala, Terán y Bocanegra.

Señor:

Para conciliar la armonía de los supremos poderes del estado, legislativo y ejecutivo: para fijar las oscilaciones que padece la opinion pública: para evitar otra clase de medidas que por demasiado generales pueden exponer la nacion á mayores males; y consultando al honor y delicadeza del Congreso, hacemos á V. Sob. las proposiciones siguientes.

Primera. Que se adopte la constitucion española hasta la formacion de la del imperio, sin arbitrio á variarse por ninguno de los poderes.

Segundo. Que verificado esto haga el Congreso la legal interpretacion del art. 172, con precisa audiencia del gobierno, y con todas las formalidades con que se expiden las leyes.

Tercera. Que en su consecuencia se pongan á disposicion del Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal, ó por otro especial que pueda nombrar el Congreso, segun las bases que estime conveniente adoptar.

Cuarta. Que los jueces no hagan variacion en nada que tenga relacion con la seguridad de los arrestados, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa.

Quinta. Que el gobierno pase al tribunal las actuaciones, cargos, y documentos que tenga contra los arrestados, dentro del término prudente que le señale el Congreso, sin perjuicio de que durante él, pueda el gobierno en vista de lo que resulte del proceso informativo, que está formando, dictar en beneficio de los detenidos, las providencias que juzgue convenientes, salvo siempre el derecho de tercero.

Sexta. Que el gobierno tiene derecho de tachar las dos terceras partes de los jueces que compongan el tribunal designado para este juicio.

No recayó sobre ellas resolucion particular, y continuando la discusion en general manifestaron diversas opiniones sobre el paso que convendría dar, los señores Rejon, Argandar y Bocanegra.

El sr. Espinosa (D. Carlos) dijo: Señor, observo que entre todos los señores que me han precedido no se vierten mas razones que ó para continuar esta competencia por el rigor de la ley, ó á calmarla por el prudente y apreciable medio de la conciliacion. En este estado la comision dudaria mucho acertar con una medida digna del agrado de V. Sob. porque cualquiera que adoptase vendria siempre á chocar con esta contradiccion que se observa. Yo sería de sentir que para facilitar á la comision sus trabajos y proporcionarle la base mas principal sobre que ha de rodar su dictámen, se resolviera antes por V. Sob. á vista de tantas y tan sabias razones que oportunamente se han emitido, si se adoptaba el medio del rigor de la ley ó el de la conciliacion.

Porque en efecto, Sr., si se ha de elegir lo primero, está la comision en la necesidad de entrar á un examen muy dilatado, no solo de la seguridad que tiene de su acierto en la aplicacion de la ley que tanto se disputa por el gobierno, y en que no conocemos por ahora otro tribunal mas que el de la opinion pública, sino en el del fin que vendrá á tener nuestra competencia. Es poco por ahora satisfacernos de que V. Sob. aplica la ley con propiedad, y que con notoria justicia ha pedido la entrega de los reos. La dificultad está en que puesta por el gobierno justa ó injustamente la resistencia á la entrega ¿qué se hará en este caso? Remitirnos á la prensa, es ponernos en mas empeñada competencia con el gobierno que precisamente ha de tratar de justificar sus procedimientos excitando así por una forzosa consecuencia el honor de V. Sob. en acreditar la justicia de sus acuerdos. Abandonarnos á la opinion pública, es ponernos á la necesidad ó de callar nuestras correspondencias ofi-

ciales y ocultar nuestras sesiones, ó de darlo todo á luz. Lo primero parece que no conviene, lo segundo es dar un motivo que pueda obligarnos á incidir en la enunciada competencia con el gobierno, y por todo esto la comision tiene que extender mucho sus reflexiones.

El medio de conciliacion ofrece mas ventajosas consecuencias que bastante se han expresado ya. ¿Quién no vé que en las proposiciones hechas por el sr. Martinez hay cosas muy buenas dignas de la consideracion de tantos sábios que hay en esta augusta asamblea? ¿Quién no conoce que las presentadas por el sr. Fernandez merecen en mucha parte el mas alto aprecio? Yo creo, Señor, que declarando se termine este asunto por conciliacion, y pasando estas proposiciones á la comision nos daria un dictámen que calmase nuestra agitacion. Por tanto, Señor, entiendo que ante todas cosas, ante toda discusion y consideracion debe resolverse si se ha de terminar esto como dije antes, por el rigor de la senda constitucional ó por la conciliacion; de este modo tendrá la comision un principio de uniformidad á que podrá arreglar sus medidas.

El sr. Becerra: La ley, Señor, la ley es la única que nos debe dirigir en todos casos: yo siempre aconsejaré á V. Sob. que siga por la senda de la constitucion: esta es la única regla que nos debe dirigir, y la sola que puede asegurarnos el acierto. En esta suposicion, y diciendo francamente mi dictámen, me parece que lo que debe hacer V. Sob. es prevenir al ministro le ponga á su disposicion á los arrestados en el menor tiempo que le sea posible, quedando responsable á todos los pasos que ha dado hasta ahora y que diere hasta aquel término. Yo contemplo, Señor, al presente acontecimiento como aquel que se hubiera prevenido á un gefe militar concurren indefectiblemente con su tropa, á hora determinada, en un lugar en donde se hubiera concertado dar alguna accion de la que se le hacia responsable si se le notaba alguna falta. Pudo haberse cometido; se pudo perder la accion; se le haria consejo de guerra segun las ordenanzas, y saldria condenado si aquella fué culpable: ó enteramente libre, si no lo

fué, ó no era falta propiamente, porque le impidieron el paso los enemigos, ó no recibió la órden en el debido tiempo. El artículo constitucional dice terminantemente que se pongan los arrestados á disposicion del tribunal competente en el término de cuarenta y ocho horas: podrán alegrarse sus razones para no haberle dado su puntual y literal cumplimiento: aun á mí me ocurren algunas que no juzgo despreciables; y todo se alegará desde luego, si se llega el caso de exigir la responsabilidad. No detenga á V. Sob. de continuar el camino de la constitucion, lo que se dice de que al llegar al último paso, no se ejecutaria nunca la sentencia, porque bastaria el pronunciamiento de ella para haberlo todo conseguido. En la Inglaterra, Señor, en esa tierra clásica de la libertad, han sido muchos los ministros que han sido denunciados, muy pocos los procesados, y ninguno á quien se le haya impuesto pena alguna; pero han bastado aquellos pasos á derribarlos de su puesto. Ellos cuando son justificados sobran para formar la opinion pública, contra la que no tiene poder ningun gobierno. Quisiera, pues, que V. Sob. siguiera por el rumbo que señala la constitucion, reclamando á los señores arrestados; y que ademas cortando esta sesion permanente, continúe las ordinarias para que no se diga, como se insinúa en el oficio que acaba de leerse, que con ella está alarmando al pueblo, y lo pone en movimiento. Yo no quiero, Señor, que se pueda encontrar ni la menor apariencia de motivo para criticar los procedimientos de V. Sob. Por tanto le pido siga la conducta que me parece se debe observar en el asunto que tratamos; y que determine continuemos para mañana con las sesiones ordinarias.

El sr. Valdes:

Señor:

El resultado del último oficio del gobierno, que sirve de materia á nuestra discusion, me hace insistir en la necesidad que advierto de que haya sesiones públicas para los asuntos ordinarios, y que la cuestion que nos agita se siga tratando en sesiones secretas hasta su conclusion. De este modo el Con-

greso continuará sus trabajos, y cesará esta alarma de una sesion permanente, que tiene fijada la pública espectacion. Veo con bastante placer que otros señores diputados participan de esta misma opinion.

El mal de nuestras cosas no está precisamente en las leyes, sino en la naturaleza del asunto grave que nos ocupa. El caso nuestro es tan singular en su esfera, que merece ser tratado conforme á sus circunstancias. Yo no iré en busca de ejemplares al capítulo: nuestro derecho público está lejos de formar paralelo con el de los Romanos; pero si los encontrare en la república de Colombia y en las orillas del Támesis. En Colombia no creo que jamas haya sucedido que los miembros de su legislatura hayan conspirado, como dice de algunos de nosotros, contra el gobierno establecido. Los ataques en aquella república han sido ordinariamente de sugetos de fuera del Congreso. Sin embargo, hemos visto que en emergencias de esta naturaleza, se ha confiado la dictadura al general Bolívar, para asegurar la nave del estado amenazada.

En Inglaterra en casos semejantes se suspende el acta del habeas Corpus, y el gobierno, investido de un poder extraordinario, procede enérgicamente contra los enemigos de la constitucion. Yo no me extiendo á tanto; pero si quisiera que se dejase al gobierno el tiempo suficiente, para que, descubriendo el fondo de esta conspiracion, hiciese con claridad y detencion su proceso informativo, y lo pasase al tribunal competente. Que puede haber conspiracion parece demostrado, por lo que asegura el ministro, y por lo que solemos oír, no sé si con fundamento, de Durango, Valladolid, etc.—Ha dicho el sr. Becerra que aunque en el parlamento inglés se han acusado ministros, nunca ha llegado el caso de una pena capital. S. S. sin duda no hace memoria de la historia de aquella nacion.—No es menester subir hasta el tiempo de la magna carta, arrancada por los barones al rey Juan, ni tampoco de otras épocas oscuras; hablaré del reinado de Cárlos primero en que estaba la constitucion en todo su vigor. Es sabido que la cámara de los

comunes acusó al ministro conde de Straford, y que éste fué juzgado, condenado por ambas cámaras, y decapitado públicamente. Yo no aseguraré que en nuestro seno haya republicanos, porque no puedo asegurar sino lo que sepa justificadamente; pero de la cámara inglesa se decia lo mismo, y el suceso justificó esta opinion. La causa de los republicanos prevaleció á la realista, y se estableció la república; pero la nacion anegada en sangre, y convertida en horrores tuvo que asirse nuevamente á la monarquía, como lo hace de una tabla el que zozobra para salvarse de la borrasca. Este suceso, que tiene alguna analogía con nuestros eventos, merece considerarse como un vivo ejemplo, que nos debe señalar el camino del buen órden. Siento añadir que por causa de la cesacion de nuestros trabajos, están paralizadas muchas cosas importantes al estado. De Guadalajara me escriben estrañando que no haya llegado á aquella provincia la órden para la jura de la coronacion de S. M. I.; y conmigo tengo un bando de aquel gobierno político en que ordena regocijos públicos por la inauguracion de S. M., hasta que llegue de oficio la insinuada órden, y poder entónces celebrar la solemnidad como corresponde. El soberano Congreso hace diez ó doce dias que decretó este juramento, y todavía no se ha pasado al gobierno. ¿Es este el órden y perfecta armonía de las cosas? Insisto por tanto en mi insinuada proposicion."

El sr. Martinez (D. Florentino): "Señor.—Solo tomo la palabra porque se increpa á la secretaria no haber pasado al gobierno el decreto sobre la jura y proclamacion solemne en los pueblos de S. M. I., y aun se le atribuye con esto que no quiere el órden y armonía de las cosas. Ciertamente que es muy doloroso que los que se manifiestan tan amantes de ese mismo orden y armonía, insulten tan descaradamente á los que jamas han dado motivo á que se les juzgue criminales. Debiera saber el sr. preopinante, que aunque quedó á cargo de la secretaria presentar la minuta del referido decreto (porque el proyecto en que se presentó solo fue aprobado en la sustancia) hasta ahora no ha tenido tiempo de hacerlo, por haberse ocupado únicamente el sobe-